

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2026**

PRESIDENTE

D. David CAMPIÓN VENTURA

VOCALES

D. Joxe ABAURREA SAN JUAN
D. Endika ALONSO IRISARRI
D^a. Idoia ARITZALA ETXARREN
D. Mikel ARMENDÁRIZ BARNECHEA
D^a. Isabel AZPIROZ CILBETI
D^a. Cristina IBARROLA GUILLÉN llega a las 9:22 h
D. Etor LARRAIA OLÓRIZ
D. Alejandro LÓPEZ OREJUELA llega a las 9:25
D. Manuel ROMERO PARDO
D^a. Izaskun ZOZAYA YUNTA

EXCUSA SU ASISTENCIA:

D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE
D. Xabier SAGARDOY ORTEGA

NO ASISTEN:

D^a. Zaloa BASABE GUTIÉRREZ
D. Imanol COBOS VELASCO
D^a. Marina CURIEL GARCÍA
D. Carlos GARCÍA ADANERO

SECRETARIA

D^a María MORAL GURREA

En la Sala de Sesiones de la C/ Rincón de la Aduana 12 de Pamplona, siendo las 9 horas y 10 minutos del día 28 de mayo, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asiste, igualmente D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de SCPSA.

Existiendo el quórum establecido en el art. 61 c) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se inicia el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de abril de 2026,

SE ACUERDA POR ASENTIMIENTO: Aprobar el acta de la citada sesión.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

VISTAS las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 231-26 a 282-26, ambas inclusive,

La Sra. Zozaya pregunta por la resolución que aprueba un nuevo índice corrector en Basaburua, cuál es el procedimiento y por la resolución por la que se remiten aportaciones al borrador del proyecto del Decreto Foral sobre planes de movilidad.

La Secretaria explica que la ordenanza prevé que se pueden actualizar los índices correctores durante la vigencia de la ordenanza cuando se aprueben nuevas ponencias de valoración. Se aprueba por resolución del Presidente y se publica en el BON. No obstante, para mayor seguridad jurídica, en la próxima modificación de la ordenanza se mejorará la redacción incluyendo expresamente la posibilidad de que se actualicen por resolución de presidencia.

Respecto a las aportaciones al proyecto de Decreto Foral sobre planes de movilidad, la Secretaria explica que se han solicitado aclaraciones sobre todo respecto al procedimiento para la actualización del PMUS existente y procede a la lectura de las aportaciones remitidas:

Por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se ha procedido a analizar el texto del borrador, considerándose oportuno realizar las siguientes consultas y/o aportaciones:

Artículo 5.4. Los municipios integrados en el servicio del transporte público regular de viajeros de la Comarca de Pamplona y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona elaborarán de forma conjunta y coordinada un plan de movilidad sostenible de la Comarca de Pamplona que abarque, al menos, el ámbito territorial de dicho servicio, o actualizarán el existente, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Consulta: ¿Qué tratamiento debe darse a esta actualización del PMUS existente? ¿Bastaría con la elaboración de un anexo similar al citado en el Artículo 10.3 para las revisiones de plan o se le deberá dar el mismo tratamiento que a un nuevo plan, incluido trámite de información pública, informes preceptivos, registro, etc.?

Consideramos necesaria la aclaración del procedimiento que aplicaría a la actualización de PMUS existente.

Consulta: la vigencia de la actualización del PMUS existente ¿será de 6 años a partir de su presentación con seguimiento cada 2 y evaluación final o contarán los plazos desde la fecha del PMUS original?

Consideramos necesaria la aclaración sobre los plazos de vigencia, seguimiento y evaluación de la actualización del PMUS existente.

Artículo 14.2. Una vez alcanzado el umbral que obliga a elaborar un plan de transporte sostenible, las empresas o instituciones responsables deberán elaborar y remitir al departamento competente en materia de movilidad y transporte el Plan correspondiente en el plazo máximo de dos años desde que se alcance dicho umbral.

Consulta: en el caso de empresas cuyo número de personas empleadas en el centro de trabajo sea superior a 200 desde antes de la aprobación del Reglamento, ¿cuándo empieza a contar el plazo de 2 años para la elaboración y remisión del Plan?

Entendemos que será desde la fecha de aprobación del Reglamento, pero consideramos necesaria aclaración al respecto.

Artículo 22.3. Cuando el polígono industrial se sitúe en el ámbito territorial del Plan de Movilidad Sostenible de la Comarca de Pamplona, los contenidos que se señalan en el presente capítulo se podrán incorporar a dicho plan.

Consulta: ¿aplica esa posibilidad de incorporación al PMUS comarcal ya existente o sólo a PMUS comarcales de nueva elaboración? En caso de que su pueda incorporar al PMUS existente ¿con qué forma se deberían incorporar, como anexo? ¿a iniciativa de quien se elabora el plan de trabajo sostenible del polígono? ¿qué trámite implicaría la inclusión en el PMUS existente? Dado que los plazos marcaos para seguimiento de los planes de transporte a polígonos son diferentes a los del PMUS, ¿qué plazos de seguimiento y evaluación aplicarían en caso de incorporarse al PMUS?

El Sr. Abaurrea opina que es una norma que deberá dejar clara las competencias entre las administraciones implicadas y la forma de financiación.

SE ACUERDA darse por enterados.

TERCERO.- PENALIDAD A TCC S.A. POR INCUMPLIMIENTO MÍNIMO ITV VOLUNTARIAS 2025

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que "corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte

público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona adoptado en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2023 se adjudicó el “Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria”¹ a la empresa Transports Ciutat Comtal, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Pliego, la oferta presentada por la adjudicataria y con la propuesta realizada por la Mesa de Contratación.

Con fecha de 22 de diciembre de 2023 fue formalizado el contrato TUC con Transports Ciutat Comtal S.A., iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2024.

El artículo 146 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de octubre de 2018, de Contratos Públicos establece que los pliegos de los contratos deberán prever la imposición de penalidades al contratista en caso de incumplimiento o ejecución defectuosa del contrato.

El apartado 1) de la cláusula 91 del contrato TUC establece que el incumplimiento de las obligaciones de la contratista llevará consigo la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 92, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Por otro lado, el apartado 2 de la cláusula 91 del contrato TUC clasifica los incumplimientos en leves, graves y muy graves, y la cláusula 92 establece el importe de las penalidades. A este respecto, el apartado 1 de la cláusula 92 indica que la imposición de las penalidades guardará la debida adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada considerándose especialmente los siguientes criterios de graduación:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de la perturbación generada en el servicio, su repercusión social, los perjuicios causados o del beneficio ilegítimo obtenido por la contratista.
- c) La reiteración o reincidencia.
- d) La existencia o no de instrucciones expresas o requerimientos previos de la Administración sobre el particular.

Por su parte, la cláusula 93 del contrato TUC establece:

1.- La imposición de penalidades requerirá la instrucción del correspondiente expediente que tramitará la Mancomunidad cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento del incumplimiento, dando audiencia a la contratista por un plazo de 10 días hábiles.

2.- Las penalidades serán inmediatamente ejecutivas pudiendo hacerse efectivas de la siguiente forma:

a) Preferentemente, como deducción de las cantidades que en concepto de compensación económica por obligación de servicio público deben abonarse en los pagos a cuenta de la contratista. Esta deducción será realizada, preferentemente, en el pago inmediatamente posterior a la adopción de la resolución de imposición de la penalidad por parte de la Mancomunidad, si bien a criterio de la Administración también podrá ser realizada en cualquier pago posterior o en último caso, con ocasión de la liquidación anual.

b) Complementariamente, en el caso de que el importe de la compensación económica no fuera suficiente para responder de la penalidad impuesta, los importes de las penalidades podrán hacerse efectivos mediante la deducción de la garantía constituida para el cumplimiento de las obligaciones. En el caso de que los importes de las penalidades se hagan efectivos sobre la garantía definitiva, la contratista deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía en la que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución de la penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Mancomunidad de los daños o perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

¹ En adelante contrato TUC.

4.- Si del incumplimiento por parte de la contratista se derivase una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Mancomunidad no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar inmediatamente, la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

Por lo tanto, las penalidades se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

- Propuesta de la unidad gestora del contrato².
- Trámite de audiencia al contratista.
- Acuerdo del órgano de contratación³.

Con fecha de 11 de marzo de 2026, el departamento de Transportes elaboró un **“INFORME SOBRE EL RESULTADO OBTENIDO POR TRANSPORTS CIUTAT COMTAL S.A. DURANTE EL AÑO 2025 PARA EL ÍNDICE DE INSPECCIONES TÉCNICAS VOLUNTARIAS DE VEHÍCULOS (IITV) Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVARÍAN SEGÚN EL CONTRATO DE SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL”** en el cual se propuso:

“Imponer una penalidad de 30.000 euros a Transports Ciutat Comtal S.A. por incumplimiento leve de las obligaciones de la contratista debido al resultado del 67,02% obtenido para el Índice de Inspecciones Técnicas Voluntarias de Vehículos (IITV) durante el año 2025, con relación al requisito mínimo del 100% ofertado y el valor mínimo del 75% exigido en el pliego del contrato, ya que la naturaleza de este incumplimiento afecta al mantenimiento de los vehículos y por ende a la adecuada prestación del servicio en lo que a prestaciones y calidad se refiere, teniendo en cuenta lo regulado en el apartado 2.a.1) de la cláusula 92 del Pliego Regulador del Contrato de Servicio del Transporte Urbano Comarcal.”

Con fecha de 12 de marzo de 2026, el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, dictó la resolución 153/2026, en la cual se acordó:

1. *Incoar el procedimiento para la imposición de una penalidad de carácter leve a Transports Ciutat Comtal, S.A. por el incumplimiento de la obligación recogida en la cláusula 91.1.a) en relación con la en la cláusula 65.1 del Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria, de conformidad con lo dispuesto en el “INFORME SOBRE EL RESULTADO OBTENIDO POR TRANSPORTS CIUTAT COMTAL S.A. DURANTE EL AÑO 2025 PARA EL ÍNDICE DE INSPECCIONES TÉCNICAS VOLUNTARIAS DE VEHÍCULOS (IITV) Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVARÍAN SEGÚN EL CONTRATO DE SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL” elaborado por el departamento de Transportes el 11 de marzo de 2025.*
2. *Comunicar que, tras los trámites legalmente establecidos, el órgano competente para resolver es la Comisión Permanente de La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por delegación efectuada por acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023.*
3. *Notificar la presente Resolución a Transports Ciutat Comtal, S.A. junto con el informe del Departamento de Transportes de fecha 24 de febrero de 2025, otorgándole un plazo de diez días para que efectúe las alegaciones y presente la documentación que estime pertinentes.*

La citada resolución fue notificada a Transports Ciutat Comtal, S.A. el 12 de marzo de 2026.

El 26 de marzo de 2026, dentro del plazo establecido, Transports Ciutat Comtal, S.A. ha presentado un escrito de alegaciones en el cual solicita:

Que, habiendo por presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, tenga por formuladas alegaciones contra la Resolución de referencia, se sirva admitirlas, y, previos los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que acuerde, estimar las presentes alegaciones formuladas

² De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato TUC, la unidad gestora del contrato es el departamento de Transportes de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

³ De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 del contrato TUC, el órgano de contratación es la Asamblea general de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. No obstante, hay que tener en cuenta el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023 por el cual se delega esta competencia en la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

por TCC contra la Resolución, dejando la misma sin efecto y acordando archivar el presente procedimiento sancionador por ser contrario a Derecho.

Con fecha de 19 de mayo de 2026, el departamento de Transportes ha elaborado un “**INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR TCC ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD DE CARÁCTER LEVE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PLIEGO REGULADOR PARA EL INDICADOR “IITV: Índice de Inspecciones Técnicas Voluntarias de Vehículos” DURANTE EL AÑO 2025 EN EL TRANSPORTE URBANO COMARCAL**” en el cual se propone:

- 1. Desestimar las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA presentadas por Transports Ciutat Comtal S.A. dado que el indicador objeto del presente informe sobre el que se está valorando su grado de cumplimiento, tiene carácter anual y por tanto, cumple lo recogido por la Sentencia 56/2026. También, destacar que este incumplimiento es fruto del mal estado de la flota por falta del mantenimiento y esto último es responsabilidad única de TCC, tal y como se recoge en la Sentencia 31/2026.*
- 2. Por otro lado, resulta oportuno estimar parcialmente la CUARTA , rebajando el importe de la penalidad de 30.000,00 € a 10.001,00 y seguir con la tramitación del procedimiento imponiendo una penalidad de 10.001,00€ euros a Transports Ciutat Comtal S.A. por incumplimiento leve de las obligaciones de la contratista debido al resultado del 67,02% obtenido para el Índice de Inspecciones Técnicas Voluntarias de Vehículos (IITV) durante el año 2025, con relación al requisito mínimo del 100% ofertado y el valor mínimo del 75% exigido en el pliego del contrato, ya que la naturaleza de este incumplimiento afecta al mantenimiento de los vehículos y por ende a la adecuada prestación del servicio en lo que a prestaciones y calidad se refiere, teniendo en cuenta lo regulado en el apartado 2.a.1) de la cláusula 92 del Pliego Regulador del Contrato de Servicio del Transporte Urbano Comarcal.*
- 3. En tercer lugar, buscando que el estado de mantenimiento de la flota sea el adecuado, requerir a TCC que adopte las medidas oportunas para poder encauzar esta situación y poder terminar el 2026 y los años sucesivos con un Indicador de Inspecciones Técnicas de Vehículos Voluntarias, al menos superior al 75%, mínimo exigido en el contrato y lo más cerca del objetivo ofertado que fue del 100%.*

La competencia para imponer penalidades en los contratos adjudicados por la Asamblea General de la Mancomunidad corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en aplicación de la delegación que a favor de ésta realizó la Asamblea General en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023 (Boletín Oficial de Navarra nº 235, de 13 de noviembre de 2023⁴).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1.- DESESTIMAR las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA presentadas por Transports Ciutat Comtal, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el informe elaborado por el departamento el Transportes de 19 de mayo de 2026.**
- 2.- ESTIMAR parcialmente la alegación CUARTA presentada por Transports Ciutat Comtal, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el informe elaborado por el departamento el Transportes de 19 de mayo de 2026.**
- 3.- IMPONER una penalidad de 10.001,00 euros a Transports Ciutat Comtal S.A. por el incumplimiento leve de las obligaciones de la contratista debido al resultado del 67,02% obtenido para el Índice de Inspecciones Técnicas Voluntarias de Vehículos (IITV) durante el año 2025, con relación al requisito mínimo del 100% ofertado y el valor mínimo del 75% exigido en el pliego del contrato, ya que la naturaleza de este incumplimiento afecta al mantenimiento de los vehículos y por ende a la adecuada prestación del servicio en lo que a prestaciones y calidad se refiere, teniendo en cuenta lo regulado en el apartado 2.a.1) de la cláusula 92 del Pliego Regulador del Contrato de Servicio del Transporte Urbano Comarcal, de conformidad con lo dispuesto en el informe del departamento de Transportes de 19 de mayo de 2026.**

⁴ El citado acuerdo establece:

1.–Delegar las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Comisión Permanente de Gobierno: (...)
r) Imponer las penalidades correspondientes, salvo en los supuestos que correspondan al presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos.(...)

4.- REQUERIR a Transports Ciutat Comtal S.A. para que adopte las medidas oportunas para poder encauzar esta situación y poder terminar el 2026 y los años sucesivos con un Indicador de Inspecciones Técnicas de Vehículos Voluntarias, al menos superior al 75%, mínimo exigido en el contrato y lo más cerca del objetivo ofertado que fue del 100%

5.- NOTIFICAR el presente acuerdo junto con el informe del departamento de Transportes de fecha 19 de mayo de 2026 a Transports Ciutat Comtal, S.A., con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.

CUARTO.- PENALIDAD A TCC S.A. POR INCUMPLIMIENTO REFUERZOS PROGRAMADOS OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2025

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

Por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona adoptado en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2023 se adjudicó el “Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria”⁵ a la empresa Transports Ciutat Comtal, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Pliego, la oferta presentada por la adjudicataria y con la propuesta realizada por la Mesa de Contratación.

Con fecha de 22 de diciembre de 2023 fue formalizado el contrato TUC con Transports Ciutat Comtal S.A., iniciándose la prestación del servicio el 1 de enero de 2024.

El artículo 146 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de octubre de 2018, de Contratos Públicos establece que los pliegos de los contratos deberán prever la imposición de penalidades al contratista en caso de incumplimiento o ejecución defectuosa del contrato.

El apartado 1) de la cláusula 91 del contrato TUC establece que el incumplimiento de las obligaciones de la contratista llevará consigo la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 92, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Por otro lado, el apartado 2 de la cláusula 91 del contrato TUC clasifica los incumplimientos en leves, graves y muy graves, y la cláusula 92 establece el importe de las penalidades. A este respecto, el apartado 1 de la cláusula 92 indica que la imposición de las penalidades guardará la debida adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada considerándose especialmente los siguientes criterios de graduación:

- e) La existencia de intencionalidad.
- f) La naturaleza de la perturbación generada en el servicio, su repercusión social, los perjuicios causados o del beneficio ilegítimo obtenido por la contratista.
- g) La reiteración o reincidencia.
- h) La existencia o no de instrucciones expresas o requerimientos previos de la Administración sobre el particular.

⁵ En adelante contrato TUC.

Por su parte, la cláusula 93 del contrato TUC establece:

1.- La imposición de penalidades requerirá la instrucción del correspondiente expediente que tramitará la Mancomunidad cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento del incumplimiento, dando audiencia a la contratista por un plazo de 10 días hábiles.

2.- Las penalidades serán inmediatamente ejecutivas pudiendo hacerse efectivas de la siguiente forma:

a) Preferentemente, como deducción de las cantidades que en concepto de compensación económica por obligación de servicio público deben abonarse en los pagos a cuenta de la contratista. Esta deducción será realizada, preferentemente, en el pago inmediatamente posterior a la adopción de la resolución de imposición de la penalidad por parte de la Mancomunidad, si bien a criterio de la Administración también podrá ser realizada en cualquier pago posterior o en último caso, con ocasión de la liquidación anual.

b) Complementariamente, en el caso de que el importe de la compensación económica no fuera suficiente para responder de la penalidad impuesta, los importes de las penalidades podrán hacerse efectivos mediante la deducción de la garantía constituida para el cumplimiento de las obligaciones. En el caso de que los importes de las penalidades se hagan efectivos sobre la garantía definitiva, la contratista deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía en la que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución de la penalidad, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Mancomunidad de los daños o perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

4.- Si del incumplimiento por parte de la contratista se derivase una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Mancomunidad no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar inmediatamente, la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca.

Por lo tanto, las penalidades se impondrán mediante el siguiente procedimiento:

- Propuesta de la unidad gestora del contrato⁶.
- Trámite de audiencia al contratista.
- Acuerdo del órgano de contratación⁷.

Con fecha de 21 de abril de 2026, fue elaborado por el departamento de Transportes un "INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR TRANSPORTS CIUTAT COMTAL S.A. DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2025 DE LA EJECUCIÓN DE LOS REFUERZOS PROGRAMADOS Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVARÍAN SEGÚN EL CONTRATO DE SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL" en el cual se propone:

Imponer una penalidad de 10.001,00 euros a Transports Ciutat Comtal S.A. por el incumplimiento leve de dos de sus obligaciones recogidas en el Pliego regulador del contrato, debido a la no prestación del servicio de refuerzos programados en los meses de octubre y noviembre (se han realizado un 2,14 % menos de los refuerzos programados) como consecuencia de la falta de mantenimiento de la flota contrato.

Se considera que la naturaleza del incumplimiento de la adecuada prestación del servicio, en lo que a refuerzos programados se refiere (incumplimiento de la obligación del contratista Cláusula 65.1.1) es consecuencia del grado insuficiente de mantenimiento de los vehículos (incumplimiento de la obligación del contratista Cláusula 65.1.4) y por ende a la adecuada prestación del servicio.

Por otro lado, se estima conveniente requerir a TCC que ponga a disposición todos los medios necesarios para reconducir esta situación, de cara a evitar situaciones de este tipo en el futuro, de cara a disponer el mayor número de vehículos disponibles, tanto FIJOS + RESERVA + REFUERZOS, acorde

⁶ De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato TUC, la unidad gestora del contrato es el departamento de Transportes de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8 del contrato TUC, el órgano de contratación es la Asamblea general de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. No obstante, hay que tener en cuenta el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023 por el cual se delega esta competencia en la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

con su oferta, al objeto de poder satisfacer las puntas del servicio según la calidad y sistemática recogida en la "Cláusula 33.4. Refuerzos del servicio", máxime en el contexto actual en el que la demanda es creciente, superando constantemente las cifras históricas de viajeros.

Con fecha de 22 de abril de 2026, el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, dictó la resolución 226/2026, en la cual se acordó:

1. Incoar el procedimiento para la imposición de una penalidad de carácter leve a Transports Ciutat Comtal, S.A. por el incumplimiento de la obligación recogida en la cláusula 91.2.a) en relación con las cláusulas 65.1.1 y 65.1.4 del Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria, de conformidad con lo dispuesto en el INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR TRANSPORTS CIUTAT COMTAL S.A. DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2025 DE LA EJECUCIÓN DE LOS REFUERZOS PROGRAMADOS Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVARÍAN SEGÚN EL CONTRATO DE SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COMARCAL" elaborado por el departamento de Transportes el 21 de abril de 2026.
2. Comunicar que, tras los trámites legalmente establecidos, el órgano competente para resolver es la Comisión Permanente de La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por delegación efectuada por acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión celebrada el 13 de octubre de 2023 (Boletín Oficial de Navarra nº 235, de 13 de noviembre de 2023).
3. Notificar la presente Resolución a Transports Ciutat Comtal, S.A, junto con el informe del Departamento de Transportes de fecha 21 de abril de 2026, otorgándole un plazo de diez días para que efectúe las alegaciones y presente la documentación que estime pertinentes

La citada resolución fue notificada a Transports Ciutat Comtal, S.A. el 22 de abril de 2026.

El 7 de mayo de 2026, dentro del plazo establecido, Transports Ciutat Comtal, S.A. ha presentado un escrito de alegaciones en el cual solicita:

Que se tenga por presentado el presente escrito con los documentos que se acompañan, por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y tras los trámites legales oportunos, se acuerde archivar el presente procedimiento sin mayores consecuencias para la Sociedad, o, subsidiariamente (ad cautelam), amonestar a la Sociedad o fijar una cuantía de penalidad ajustada a la escasa y residual gravedad de los hechos imputados, en ningún caso superior a 3.000,00 €, teniendo asimismo en cuenta especialmente la mejora progresiva reconocida por esa misma Mancomunidad, la ausencia de circunstancias agravantes acreditadas, y la buena fe y diligencia de TCC.

Con fecha de 19 de mayo de 2026, el departamento de Transportes ha elaborado un "INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR TCC ANTE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD DE CARÁCTER LEVE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REFUERZO PROGRAMADOS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2025, EN EL TRANSPORTE URBANO COMARCAL" en el cual se propone:

1. Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por TCC, al haber quedado acreditado que la no realización de los refuerzos de octubre y noviembre constituye un incumplimiento del contrato, en cuanto forman parte del servicio esencial y permanente, tal y como reconoce la Sentencia nº 31/2026, al establecer que su omisión supone incumplir la obligación de prestar el servicio en los términos pactados.
2. Imponer una penalidad de 10.001 euros a TCC por el incumplimiento leve de dos de sus obligaciones recogidas en la cláusula 91.2.a) en relación con las cláusulas 65.1.1 y 65.1.4 del Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria, debido a la no prestación del servicio de refuerzos programados en los meses de octubre y noviembre de 2025 (se realizaron un 2,14% menos de los refuerzos programados) como consecuencia de la falta de mantenimiento de la flota contrato.
3. Requerir a TCC para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de la flota y la correcta disponibilidad de los medios materiales, en orden a asegurar la prestación del servicio en los términos definidos en el contrato, incluyendo de manera expresa la

ejecución de los refuerzos programados, evitando la reiteración de incidencias que afecten a la calidad y continuidad del servicio público.

La competencia para imponer penalidades en los contratos adjudicados por la Asamblea General de la Mancomunidad corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en aplicación de la delegación que a favor de ésta realizó la Asamblea General en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2023 (Boletín Oficial de Navarra nº 235, de 13 de noviembre de 2023⁸).

La Sra. Ibarrola opina que el pliego debería concretar bien las infracciones y como se sancionan y que no tienen claro en concreto en esta penalización como se miden los refuerzos, cuál es el grado de incumplimiento que da lugar a una sanción y el periodo de incumplimiento que se sanciona, por esto motivos se van a abstener.

La Secretaria explica que este tipo de penalizaciones ya se han impuesto anteriormente y han sido recurridas, dando la razón a la Mancomunidad salvo en la graduación de la sanción, ya que la sentencia estimó que debería haberse motivado más. Por este motivo se ha rebajado la sanción de 30.000 a 10.000 €. Respecto a los meses que se controlan son aquellos en los que exigen refuerzos excluyéndose los periodos de vacaciones. No obstante, se le remitirá una explicación más detallada del control de esta obligación y la tramitación de estas penalizaciones.

SE ACUERDA POR 9 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES:

1.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por Transports Ciutat Comtal S.A. de conformidad con lo dispuesto en el informe del Departamento de Transportes de fecha 19 de mayo de 2026.

2.- IMPONER una penalidad de 10.001 euros a Transports Ciutat Comtal S.A. por el incumplimiento leve de dos de sus obligaciones recogidas en la cláusula 91.2.a) en relación con las cláusulas 65.1.1 y 65.1.4 del Contrato del servicio de transporte urbano de viajeros, permanente y temporal en el ámbito de la comarca de Pamplona-Iruñerria, debido a la no prestación del servicio de refuerzos programados en los meses de octubre y noviembre de 2025 (se realizaron un 2,14 % menos de los refuerzos programados) como consecuencia de la falta de mantenimiento de la flota contrato, de conformidad con lo dispuesto en el informe del Departamento de Transportes de fecha 19 de mayo de 2026.

3.- REQUERIR a Transports Ciutat Comtal S.A. para que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de la flota y la correcta disponibilidad de los medios materiales, en orden a asegurar la prestación del servicio en los términos definidos en el contrato, incluyendo de manera expresa la ejecución de los refuerzos programados, evitando la reiteración de incidencias que afecten a la calidad y continuidad del servicio público.

4.- NOTIFICAR el presente acuerdo a Transports Ciutat Comtal, S.A., junto con en el informe del Departamento de Transportes de fecha 19 de mayo de 2026, con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.

QUINTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

El Presidente informa que la próxima Asamblea General y Permanente se celebrarán el 24 de junio y que se pretende adelantar la hora por las fiestas de Barañain.

⁸ El citado acuerdo establece:

1.-Delegar las siguientes atribuciones de la Asamblea en la Comisión Permanente de Gobierno: (...)

r) Imponer las penalidades correspondientes, salvo en los supuestos que correspondan al presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos.(...)

Tanto la Sra. Zozaya como el Sr. Abaurrea informan que en esa fecha se celebra comisión de urbanismo y no se podrá adelantar, piden que se convoque la Asamblea a las 13:00 h.

El Presidente informa que ha finalizado el plazo de la consulta pública previa de la ordenanza del taxi y se han presentado aportaciones por: Asociación tele Taxi San Fermín, Asociación de Consumidores Navarra Irache, CERMIN y un taxista.

También informa de la próxima reunión para tratar la asunción del servicio de bicicleta que será el 18 de junio y se explicará la reunión mantenida con el Gobierno de Navarra para mantener las subvenciones nominativas.

SEXTO.- INFORMACIÓN JURÍDICA

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

1.- SENTENCIAS

1.1.- Sentencia 105/2026, de 15 de mayo de 2026, dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña (Plaza Nº 1) en el Procedimiento Abreviado 84/2025

- **Recurrente:** Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.
- **Objeto del recurso:** Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, de 23 de enero de 2025, que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Doña R.G.M. contra la resolución 265/2024, de 3 de junio de 2024 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, desestimatoria del recurso interpuesto con fecha de 27 de marzo de 2024, sobre desestimación de responsabilidad patrimonial y abono de indemnización
- **Sentencia:** Estima el recurso, anula y deja sin efecto la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de 23 de enero de 2025 con condena en costas.

1.2.- Auto de la la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña (Plaza Nº 1) en el Procedimiento Ordinario 99/2026 (2026/RECURSOS/000011)

- **Recurrente:** Transports Ciutat Comtal, S.A.
- **Objeto del recurso:** Resolución del Presidente de la Mancomunidad nº 86/2026 de fecha 5 de febrero de 2026 por la cual se impuso a Transports Ciutat Comtal S.A. veinticuatro (24) multas coercitivas por importe total de setenta y dos mil euros (72.000€) con motivo del incumplimiento en veinticuatro (24) casos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre, del requerimiento efectuado en la resolución 136/2025, de 6 de marzo, para mejorar el Indicador de ITVs voluntarias realizadas en el Transporte Urbano Comarcal.
- **Auto:** Declara terminado el recurso por satisfacción extraprocesal (art. 76 de la LJCA) sin condena en costas.

2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

- No ha habido.

3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

3.1.- Expediente Q26/278 Queja en materia de Transportes. (2026/MGEN-TUC/000018)

- **Motivo de la queja:** Ausencia de accesibilidad universal en el sistema de bicicletas eléctricas de Pamplona y su comarca.
- **Respuesta del Departamento de Transportes:** En estos momentos la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona no cuenta con competencias en el servicio de bicicleta eléctrica compartida, no pudiendo

actuar sobre el mismo. La licitación del nuevo contrato que alude el demandante la va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Pamplona.

- Respuesta del Defensor: Pone fin a sus actuaciones sin que considere oportuno formular recomendación, sugerencia o recordatorio de deberes legales

4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

4.1.- Resolución número 256/2026, de 7 de mayo del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (Expte. 2026/RECURSOS/000008)

- Recurrente: OCCIDENTE GCO S.A.U.
- Objeto del recurso: Desestimación por Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A., de una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños en vehículo propiedad de persona asegurada por dicha compañía, como consecuencia del fuego que afectó asimismo a un contenedor de la Mancomunidad, en la Calle Iturrama frente al número 15.
- Resolución: Desestima el recurso.

4.2.- Resolución número 269/2026, de 14 de mayo del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (Expte. 2026/RECURSOS/000016)

- Recurrente: E.C.G.R.
- Objeto del recurso: Desestimación por Servicios de la Comarca de Pamplona, S. A. de una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vivienda (garaje) a causa de inundaciones reiteradas.
- Resolución: Desestima el recurso.

RECURSOS NUEVOS EN TRÁMITE

1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

- No ha habido.

2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

2.1.- Recurso de Alzada nº 26-00495 ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Expte. 2026/RECURSOS/000017)

- Recurrente: U.A.E.
- Objeto del recurso: Providencia de Apremio de 8 de agosto de 2025 sobre reclamación en vía ejecutiva de una sanción en materia de transporte urbano comarcal.

2.2.- Recurso de Alzada nº 25-02528 ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Expte. 2026/RECURSOS/000010)

- Recurrente: A.B.L. y M.P.B.D.L.M.
- Objeto del recurso: Resolución 725/2025, de 7 de noviembre de 2025 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por la cual se desestimó la solicitud de transmisión de la licencia de taxi número 314 del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.

2.3.- Recurso de Alzada nº 26-00642 ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Expte. 2026/RECURSOS/000000)

- Recurrente: J.A.E.C.

- Objeto del recurso: Liquidación de la Tasa de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de fecha 28 de febrero de 2026, sobre aplicación de la ordenanza reguladora de las Tarifas por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

- No ha habido

OTROS

1.1.- *Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (Civil) de Navarra (Expte. 2025/MGEN-TUC/00027)*

- Recurrente: M.C.P.G.
- Objeto del recurso: Sentencia 178/2026, de 16 de abril de 2026, dictada por la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña (Plaza Nº 5) en el Juicio Verbal 375/2025 que desestimó el recurso contra la desestimación de la reclamación por daños sufridos por caída en autobús del transporte urbano comarcal.

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA

Se adjunta la información económica a 28 de febrero de 2026.

OCTAVO.- DATOS ESTADÍSTICOS

Se adjuntan los datos estadísticos a 30 de abril de 2026.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Zozaya comenta la noticia de hoy en la que otro autobús ha ardido, entiende que deberían adoptarse medidas de prevención. El Presidente explica que ya está en marcha la auditoría a la flota.

El Sr. Alonso se refiere a una carta al director sobre el uso de los dispositivos móviles en los autobuses, y pide que se valore adoptar alguna medida para evitar eso.

El Presidente explica que los conductores llaman la atención y que suelen generar problemas.

El Sr. Romero propone campaña de sensibilización.

El Sr. Alonso, sobre la campaña del boleo, pregunta si se está pensado hacer una comunicación pública sobre los buenos resultados.

El Gerente, Sr. Amorena, explica el informe que se ha colgado en la documentación y que se quiere exponer también en el Consejo y posteriormente se hará alguna nota de prensa.

Y NO HABIENDO más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 9 horas y 53 minutos horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.